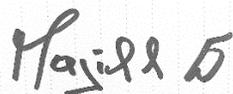


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 20 de enero de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 12 de enero de 2023.
Términos de subsanación: 13, 16, 17, 18 y 19 de enero de 2023. **Días inhábiles:** 14 y 15 de enero de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2022-00487

INTER: 076

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora CLAUDIA ANDREA MORALES QUINTERO, en favor de la señora BEATRIZ EUGÉNIA QUINTERO DE MORALES.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 11 de enero del año 2023, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 12/01/2023.

Términos de subsanación: corrieron los días 13, 16, 17, 18 y 19 de enero de 2023. **Días inhábiles:** 14 y 15 de enero de 2023.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo

90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **CLAUDIA ANDREA MORALES QUINTERO**, en favor de la señora **BEATRIZ EUGÉNIA QUINTERO DE MORALES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a22aaa67a18694055cca0227346ae55221776f6f33e81ff1160f430fbb009c**

Documento generado en 20/01/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>